

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO -005-2003- 18275-00

Revisadas las presentes diligencias y visto el informe a folio 155 del cuaderno 1, así como las órdenes de pago que militan a folios 156 a 157 precedente, se le pone de presente a la parte demandante que, con los dineros entregados a dicho extremo ya fueron canceladas el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas a folios 53 a 57 y 59 del cuaderno 3.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cumplido el termino conferido, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. | 5 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO -018-2016- 00622-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.937.632** y T.P. No. **47.450** del C.S.J, como apoderado de la copropiedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.55, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO -018-2016- 00622-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **EDWARD HUMBERTO HERRERA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.162.698** y T.P. No. **245.433** del C.S.J, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.49-50, C-1).

Ahora bien, frente a la solicitud obrante a folio 51 a 53 del cuaderno 1 y por configurarse los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317, del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio; Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR 2022

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO -048-2012- 01361-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.030.673.182** y T.P. No. **353.275** del C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.155, C-1).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado a folio 188 del presente cuaderno y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ**, como apoderada de la parte demandante.

Frente a la solicitud obrante a folio 156 del cuaderno 1, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** remítase las órdenes de pago que se encuentren elaboradas al representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 5 ABR. 2022 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO -026-2018- 00698-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 56 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciase**

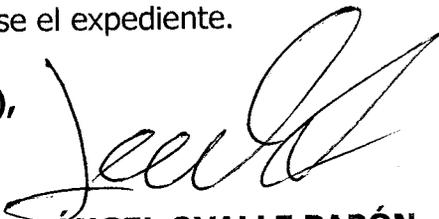
TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>5 ABR. 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>51</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



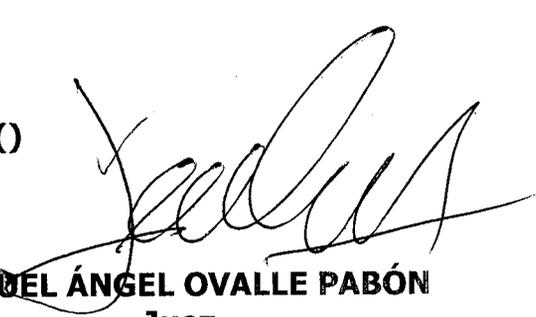
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 ABR 2022

PROCESO -48-2003 – 00837

La memorialista estese a lo resuelto en auto anterior, si lo que solicitan es la entrega de depósitos judiciales, debe hacerse a través del apoderado judicial reconocido dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR 2022

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO -047-2015- 00534-01

Se niega la solicitud de terminación elevada por la apoderada de la parte demandada en el escrito obrante a folio 121 del cuaderno 1, toda vez que a la fecha no se dan los presupuestos señalados en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en concordancia con el literal "c" del citado articulado. Téngase en cuenta que, la última actuación data del 28 de octubre de 2021 (fl.117 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

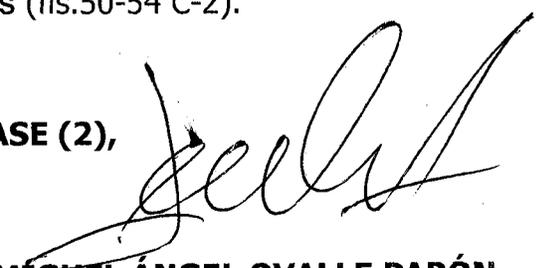
Bogotá, D.C.,

1- 4 ABR 2022

PROCESO -047-2015- 00534-01

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes los oficios No. O-1121-5690, No. O-1121-5686, No. O-1121-5687, No. O-1121-5688 y No. O-1121-5689 de fecha 22 de noviembre de 2021, allegados por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante los cuales dejan a disposición los remanentes solicitados (fls.50-54 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 5 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO -079-2017- 00115-00

Frente a la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 99 del cuaderno 1, no se tiene en cuenta toda vez que, no se imputaron los títulos de depósito judicial entregados a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

5 ABR 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 ABR 2022

PROCESO -008-2019- 01123-00

Previo a librar las comunicaciones solicitadas en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, se requiere al apoderado de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a las citadas entidades y aquellas no se la han suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR 2022

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO -012-2019- 00324-00

Revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-950305 (fls. 11-13, C-2), se observó que se cometió un error en la inscripción de la medida de embargo solicitada mediante el oficio No.9319 de fecha 14 de febrero de 2020 por este despacho, toda vez que en la Anotación **No. 14**, dicha medida quedó a favor del Juzgado 05 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá; por tanto, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte, para que proceda a corregir dicho yerro. La **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda de conformidad librando las comunicaciones correspondientes; adjúntese copia del folio 3 del cuaderno 2.

La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese**

Cumplido lo anterior se resolverá el secuestro de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR 2022

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 4 ABR 2022

PROCESO -024-2016- 00457-00

Previo a dar trámite a la solicitud obrante aplio 69 y 70 del cuaderno 1, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de ejecutoria remita la terminación presentada desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Una vez ejecutoriada esta providencia ingrese al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 4 ABR 2022.

PROCESO -005-2012- 00134-00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 48 del Código general del Proceso, se hace necesario relevar del cargo de secuestre a la sociedad **ABOGADOS ACTIVOS S.A.S** y, en su lugar se designa a **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, secuestre que hace parte de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia y cuyos datos e identificación aparecen a folio 146 precedente.

El nuevo auxiliar de la justicia deberá adelantar las gestiones correspondientes en torno a que la sociedad **ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.**, le haga entrega de la gestión que le fuera encomendada. Comuníquesele atendiendo lo previsto en el artículo 49 ibídem. **Líbrese telegrama.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. L 5 ABR. 2022 Bogotá D.C. _____ Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., = 4 ABR 2022

PROCESO -036 -2018- 00424-00

Frente a la solicitud de terminación por pago obrante a folio 31 del cuaderno 1, no se le da trámite teniendo en cuenta que, **COVINOC S.A** no es parte reconocida dentro del presente proceso. Téngase en cuenta que, el actual cesionario es **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

5 ABR 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Fecha 28/03/2022
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 19.207.622,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 319.546,48	\$ 319.546,48	\$ 0,00	\$ 19.527.168,48
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.783,60	\$ 673.330,08	\$ 0,00	\$ 19.880.952,08
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 326.458,21	\$ 999.788,29	\$ 0,00	\$ 20.207.410,29
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 337.340,15	\$ 1.337.128,45	\$ 0,00	\$ 20.544.750,45
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 326.458,21	\$ 1.663.586,66	\$ 0,00	\$ 20.871.208,66
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.956,37	\$ 1.993.543,02	\$ 0,00	\$ 21.201.165,02
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.956,37	\$ 2.323.499,39	\$ 0,00	\$ 21.531.121,39
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 319.312,61	\$ 2.642.812,00	\$ 0,00	\$ 21.850.434,00
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.289,93	\$ 2.958.101,93	\$ 0,00	\$ 22.165.723,93
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.119,29	\$ 3.263.221,22	\$ 0,00	\$ 22.470.843,22
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.289,93	\$ 3.578.511,15	\$ 0,00	\$ 22.786.133,15
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 343.302,65	\$ 3.921.813,80	\$ 0,00	\$ 23.129.435,80
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310.079,81	\$ 4.231.893,61	\$ 0,00	\$ 23.439.515,61
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 343.302,65	\$ 4.575.196,26	\$ 0,00	\$ 23.782.818,26
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 371.666,94	\$ 4.946.863,20	\$ 0,00	\$ 24.154.485,20
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 384.055,84	\$ 5.330.919,04	\$ 0,00	\$ 24.538.541,04
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 371.666,94	\$ 5.702.585,99	\$ 0,00	\$ 24.910.207,99
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 402.145,44	\$ 6.104.731,42	\$ 0,00	\$ 25.312.353,42
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 402.145,44	\$ 6.506.876,86	\$ 0,00	\$ 25.714.498,86
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389.173,01	\$ 6.896.049,87	\$ 0,00	\$ 26.103.671,87
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 416.626,31	\$ 7.312.676,18	\$ 0,00	\$ 26.520.298,18
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 403.186,76	\$ 7.715.862,94	\$ 0,00	\$ 26.923.484,94
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 416.626,31	\$ 8.132.489,25	\$ 0,00	\$ 27.340.111,25
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.649,53	\$ 8.559.138,79	\$ 0,00	\$ 27.766.760,79
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.123,76	\$ 8.958.262,54	\$ 0,00	\$ 28.165.884,54
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.649,53	\$ 9.384.912,08	\$ 0,00	\$ 28.592.534,08
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 423.796,45	\$ 9.808.708,53	\$ 0,00	\$ 29.016.330,53
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 437.923,00	\$ 10.246.631,53	\$ 0,00	\$ 29.454.253,53
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 423.796,45	\$ 10.670.427,98	\$ 0,00	\$ 29.878.049,98
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 444.277,00	\$ 11.114.704,99	\$ 0,00	\$ 30.322.326,99
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 444.277,00	\$ 11.558.981,99	\$ 0,00	\$ 30.766.603,99
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429.945,49	\$ 11.988.927,48	\$ 0,00	\$ 31.196.549,48
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 444.836,47	\$ 12.433.763,94	\$ 0,00	\$ 31.641.385,94
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 430.486,91	\$ 12.864.250,85	\$ 0,00	\$ 32.071.872,85
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 444.836,47	\$ 13.309.087,32	\$ 0,00	\$ 32.516.709,32
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.223,99	\$ 13.751.311,31	\$ 0,00	\$ 32.958.933,31
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.428,12	\$ 14.150.739,44	\$ 0,00	\$ 33.358.361,44
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.223,99	\$ 14.592.963,43	\$ 0,00	\$ 33.800.585,43
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429.403,88	\$ 15.022.367,31	\$ 0,00	\$ 34.229.989,31
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 443.717,35	\$ 15.466.084,66	\$ 0,00	\$ 34.673.706,66
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429.403,88	\$ 15.895.488,55	\$ 0,00	\$ 35.103.110,55
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 434.549,10	\$ 16.330.037,65	\$ 0,00	\$ 35.537.659,65
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 434.549,10	\$ 16.764.586,76	\$ 0,00	\$ 35.972.208,76



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 28/03/2022
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 420.531,39	\$ 17.185.118,15	\$ 0,00	\$ 36.392.740,15
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.329,22	\$ 17.610.447,37	\$ 0,00	\$ 36.818.069,37
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.608,93	\$ 18.022.056,30	\$ 0,00	\$ 37.229.678,30
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.329,22	\$ 18.447.385,52	\$ 0,00	\$ 37.655.007,52
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.551,03	\$ 18.868.936,56	\$ 0,00	\$ 38.076.558,56
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 380.755,77	\$ 19.249.692,33	\$ 0,00	\$ 38.457.314,33
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.551,03	\$ 19.671.243,37	\$ 0,00	\$ 38.878.865,37
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.586,52	\$ 20.078.829,88	\$ 0,00	\$ 39.286.451,88
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.172,74	\$ 20.500.002,62	\$ 0,00	\$ 39.707.624,62
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.586,52	\$ 20.907.589,14	\$ 0,00	\$ 40.115.211,14
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.487,73	\$ 21.323.076,87	\$ 0,00	\$ 40.530.698,87
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.487,73	\$ 21.738.564,60	\$ 0,00	\$ 40.946.186,60
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 402.084,90	\$ 22.140.649,51	\$ 0,00	\$ 41.348.271,51
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 412.447,64	\$ 22.553.097,15	\$ 0,00	\$ 41.760.719,15
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.142,88	\$ 22.952.240,02	\$ 0,00	\$ 42.159.862,02
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 412.447,64	\$ 23.364.687,66	\$ 0,00	\$ 42.572.309,66
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 413.208,19	\$ 23.777.895,85	\$ 0,00	\$ 42.985.517,85
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 373.220,30	\$ 24.151.116,16	\$ 0,00	\$ 43.358.738,16
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 413.208,19	\$ 24.564.324,35	\$ 0,00	\$ 43.771.946,35
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 402.819,56	\$ 24.967.143,91	\$ 0,00	\$ 44.174.765,91
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 416.246,87	\$ 25.383.390,78	\$ 0,00	\$ 44.591.012,78
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 402.819,56	\$ 25.786.210,34	\$ 0,00	\$ 44.993.832,34
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.158,39	\$ 26.200.368,72	\$ 0,00	\$ 45.407.990,72
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.158,39	\$ 26.614.527,11	\$ 0,00	\$ 45.822.149,11
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 400.798,44	\$ 27.015.325,55	\$ 0,00	\$ 46.222.947,55
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.487,73	\$ 27.430.813,28	\$ 0,00	\$ 46.638.435,28
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 402.084,90	\$ 27.832.898,19	\$ 0,00	\$ 47.040.520,19
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.487,73	\$ 28.248.385,92	\$ 0,00	\$ 47.456.007,92
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 422.118,32	\$ 28.670.504,24	\$ 0,00	\$ 47.878.126,24
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.884,88	\$ 29.065.389,12	\$ 0,00	\$ 48.273.011,12
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 422.118,32	\$ 29.487.507,44	\$ 0,00	\$ 48.695.129,44
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.158,82	\$ 29.911.666,26	\$ 0,00	\$ 49.119.288,26
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.297,45	\$ 30.349.963,71	\$ 0,00	\$ 49.557.585,71
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.158,82	\$ 30.774.122,53	\$ 0,00	\$ 49.981.744,53
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 453.205,58	\$ 31.227.328,11	\$ 0,00	\$ 50.434.950,11
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 453.205,58	\$ 31.680.533,69	\$ 0,00	\$ 50.888.155,69
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.586,05	\$ 32.119.119,74	\$ 0,00	\$ 51.326.741,74
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 465.219,26	\$ 32.584.339,00	\$ 0,00	\$ 51.791.961,00
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 450.212,19	\$ 33.034.551,19	\$ 0,00	\$ 52.242.173,19
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 465.219,26	\$ 33.499.770,46	\$ 0,00	\$ 52.707.392,46
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 471.651,84	\$ 33.971.422,29	\$ 0,00	\$ 53.179.044,29
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.008,11	\$ 34.397.430,40	\$ 0,00	\$ 53.605.052,40
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 471.651,84	\$ 34.869.082,24	\$ 0,00	\$ 54.076.704,24
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 456.259,74	\$ 35.325.341,98	\$ 0,00	\$ 54.532.963,98
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 471.468,40	\$ 35.796.810,38	\$ 0,00	\$ 55.004.432,38

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 28/03/2022
Juzgado 110014303005

01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 456.259,74	\$ 36.253.070,13	\$ 0,00	\$ 55.460.692,13
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 465.035,10	\$ 36.718.105,23	\$ 0,00	\$ 55.925.727,23
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 465.035,10	\$ 37.183.140,33	\$ 0,00	\$ 56.390.762,33
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 450.033,97	\$ 37.633.174,31	\$ 0,00	\$ 56.840.796,31
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 449.677,17	\$ 38.082.851,48	\$ 0,00	\$ 57.290.473,48
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 431.749,49	\$ 38.514.600,97	\$ 0,00	\$ 57.722.222,97
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.597,46	\$ 38.957.198,43	\$ 0,00	\$ 58.164.820,43
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441.103,08	\$ 39.398.301,52	\$ 0,00	\$ 58.605.923,52
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 403.807,35	\$ 39.802.108,86	\$ 0,00	\$ 59.009.730,86
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 440.916,19	\$ 40.243.025,06	\$ 0,00	\$ 59.450.647,06
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 423.071,46	\$ 40.666.096,52	\$ 0,00	\$ 59.873.718,52
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 436.424,35	\$ 41.102.520,87	\$ 0,00	\$ 60.310.142,87
01/06/2018	26/06/2018	26	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.516,00	\$ 41.466.036,87	\$ 0,00	\$ 60.673.658,87
27/06/2018	27/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.981,38	\$ 41.480.018,26	\$ 17.400.000,00	\$ 43.287.640,26
28/06/2018	30/06/2018	3	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.944,15	\$ 24.121.962,41	\$ 0,00	\$ 43.329.584,41
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428.722,16	\$ 24.550.684,57	\$ 0,00	\$ 43.758.306,57
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 427.026,57	\$ 24.977.711,14	\$ 0,00	\$ 44.185.333,14
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 410.878,34	\$ 25.388.589,48	\$ 0,00	\$ 44.596.211,48
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.172,74	\$ 25.809.762,21	\$ 0,00	\$ 45.017.384,21
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 405.021,48	\$ 26.214.783,69	\$ 0,00	\$ 45.422.405,69
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 416.816,00	\$ 26.631.599,69	\$ 0,00	\$ 45.839.221,69
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 412.257,45	\$ 27.043.857,13	\$ 0,00	\$ 46.251.479,13
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 381.609,65	\$ 27.425.466,79	\$ 0,00	\$ 46.633.088,79
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 416.246,87	\$ 27.841.713,66	\$ 0,00	\$ 47.049.335,66
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 401.901,19	\$ 28.243.614,85	\$ 0,00	\$ 47.451.236,85
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.677,55	\$ 28.659.292,40	\$ 0,00	\$ 47.866.914,40
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 401.533,69	\$ 29.060.826,09	\$ 0,00	\$ 48.268.448,09
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.538,31	\$ 29.475.364,40	\$ 0,00	\$ 48.682.986,40
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.297,89	\$ 29.890.662,29	\$ 0,00	\$ 49.098.284,29
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 401.901,19	\$ 30.292.563,48	\$ 0,00	\$ 49.500.185,48
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.115,82	\$ 30.703.679,30	\$ 0,00	\$ 49.911.301,30
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 396.564,11	\$ 31.100.243,41	\$ 0,00	\$ 50.307.865,41
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.495,41	\$ 31.507.738,82	\$ 0,00	\$ 50.715.360,82
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.822,61	\$ 31.912.561,44	\$ 0,00	\$ 51.120.183,44
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 383.879,82	\$ 32.296.441,26	\$ 0,00	\$ 51.504.063,26
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408.258,27	\$ 32.704.699,53	\$ 0,00	\$ 51.912.321,53
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390.283,87	\$ 33.094.983,40	\$ 0,00	\$ 52.302.605,40
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 393.702,85	\$ 33.488.686,25	\$ 0,00	\$ 52.696.308,25
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 379.699,05	\$ 33.868.385,30	\$ 0,00	\$ 53.076.007,30
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 392.355,68	\$ 34.260.740,99	\$ 0,00	\$ 53.468.362,99
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.625,45	\$ 34.656.366,43	\$ 0,00	\$ 53.863.988,43
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 383.978,63	\$ 35.040.345,07	\$ 0,00	\$ 54.247.967,07
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 391.777,99	\$ 35.432.123,06	\$ 0,00	\$ 54.639.745,06
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 374.473,47	\$ 35.806.596,53	\$ 0,00	\$ 55.014.218,53
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 379.599,05	\$ 36.186.195,58	\$ 0,00	\$ 55.393.817,58



**República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 28/03/2022
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 376.880,27	\$ 36.563.075,85	\$ 0,00	\$ 55.770.697,85
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 344.265,07	\$ 36.907.340,92	\$ 0,00	\$ 56.114.962,92
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 378.628,58	\$ 37.285.969,50	\$ 0,00	\$ 56.493.591,50
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 364.534,74	\$ 37.650.504,24	\$ 0,00	\$ 56.858.126,24
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 374.935,52	\$ 38.025.439,75	\$ 0,00	\$ 57.233.061,75
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 362.652,50	\$ 38.388.092,25	\$ 0,00	\$ 57.595.714,25
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 374.156,97	\$ 38.762.249,22	\$ 0,00	\$ 57.969.871,22
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 375.324,65	\$ 39.137.573,87	\$ 0,00	\$ 58.345.195,87
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 362.275,78	\$ 39.499.849,65	\$ 0,00	\$ 58.707.471,65
01/10/2021	29/10/2021	29	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.207.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 348.195,49	\$ 39.848.045,14	\$ 0,00	\$ 59.055.667,14

Capital	\$ 19.207.622,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 19.207.622,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 57.248.045,14
Total a pagar	\$ 76.455.667,14
- Abonos	\$ 17.400.000,00
Neto a pagar	\$ 59.055.667,14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 4 ABR 2022

PROCESO -070-2010- 01495-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 178 a 182 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$59'055.667,14**, conforme liquidación adjunta.

Ahora bien, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 21 de febrero de 2018 [fl.129, C-1], esto es, la entrega de dineros a favor de la parte actora o su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil**

Municipal, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Por último y previo a resolver sobre el secuestro del bien inmueble **No.50C-942206**, se requiere al apoderado actor para que allegue el certificado de tradición actualizado del inmueble citado. Téngase en cuenta que el obrante en el proceso data de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR 2012

Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO-002-2017- 01205-00

De conformidad con la solicitado en el oficio No. O-1121-5529 de fecha 16 de noviembre de 2021 (fl.69 C-2 y 26-27 C-1) del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual informan sobre la acumulación del presente proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 464 del Código General del Proceso, por la **oficina de ejecución civil municipal** remítase el presente proceso al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que obre dentro del proceso No.014-3026-01095 de Yamile Sua Mendivelso en contra de Luis Arturo Usaquén Calderón. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO -038-2017- 01083-00

Frente a la solicitud obrante a folio 56 del cuaderno 1, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez realizada la anterior tarea, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR 2022

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO-023-2015- 01148-00

Previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó la apoderada **Luz Estela León Beltrán**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante. Tenga en cuenta que no se ha reconocido a REFINANCIA S.A como parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

5 ABR. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

4 ABR 2022

PROCESO -061-2016- 00500-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **SEBASTIAN FORERO GARNICA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.074.677** y T.P. No. **324.610** del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 111, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 ABR 2022

PROCESO -061-2016- 00500-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **SEBASTIAN FORERO GARNICA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.074.677** y T.P. No. **324.610** del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 111, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO -083-2018- 01092 -00

En virtud de lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl.72, C-1].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$167'500.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR 2022

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 ABR 2022

PROCESO-026 -2015- 00424-00

Frente a la solicitud obrante a folio 162 del cuaderno 2 y dando alcance al proveído de fecha 04 de febrero de 2022 (fl.160 C-2), se **ORDENA** el levantamiento de la aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **RCT-076**, de propiedad del ejecutado. La oficina de ejecución civil municipal proceda a librar las comunicaciones correspondientes dirigidas a la SIJIN – Policía Nacional y al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S (fl.136,137 y 139 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO -064-2016- 01186-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **EUSEBIO MANUEL CORDERO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 78.761.298** y T.P. No. **259.231** del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.81, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 5 ABR 2022 Bogotá D.C. _____ Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO -019-2017- 00584-00

Obre en el expediente la comunicación remitida por la POLICIA NACIONAL, por el cual informa que el vehículo automotor de placas **HTP-286** de propiedad de la demandada fue aprehendido, el cual fue dejado bajo custodia del parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS - CAPTUCOL, según Acta de Inventario No. 12023 de 21 de noviembre de 2021, para los fines pertinentes (fls.72 y 73).

De otra parte, y por ser procedente, se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con placas No. **HTP-286**, de propiedad de la demandada; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Por otro lado, y observando que en la anotación de prenda o pignoración del certificado de tradición que obra a folio 45 del cuaderno 2, existe un gravamen prendario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1°. Cítese al acreedor prendario **VEHIGRUPO S.A.S.**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.

2°. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 51^c de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 ABR 2022

PROCESO -048-2011- 00941-00

Previo a dar trámite a la cesión de crédito que antecede, se requiere a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal de New Credit S.A.S, donde se acredite la calidad en la que actúa el señor Juan Manuel Poveda Barragán, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

5 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 ABR 2022

PROCESO -20-2015 – 0089-00

Téngase en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el **Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** de esta ciudad y comunicado por dicho estrado de la justicia mediante el oficio Nro. 0-221-1906, obrante a folio 239 del C-2

En virtud de lo anterior, por secretaría ofíciase acusando recibo de la comunicación de la cautela que ha decretado e informando lo aquí decidido.

Previamente a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, y en atención a lo solicitado a folio 243 del C-2 por la apoderada actora, se requiere al Juzgado Promiscuo de Ansermauevo Valle del Cauca, para que informe el tramite impartido al oficio Nro. 0221-3515 de fecha 2 de febrero de 2021, remitido vía correo electrónico a dicho estrado judicial, el 17 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha obtenido respuesta alguna.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios a los Juzgados para lo de su cargo. Del trámite del mismo infórmese a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 ABR 2022

PROCESO -52- 2015 – 0483-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y en caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior, secretaría de ejecución de cumplimiento al proveído de fecha 12 de abril de 2018 visto a folio 42 del C-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO -78- 2016 – 0540-00

Previo a resolver la anterior solicitud de entrega de depósitos judiciales, se requiere al representante legal de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PURIFICACION y PRADO COOPURIPRADO; para que allegue el certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado, donde acredite la calidad que afirma ostentar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO -78- 2016 – 0540-00

Previo a resolver la anterior solicitud de entrega de depósitos judiciales, se requiere al representante legal de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PURIFICACION y PRADO COOPURIPRADO; para que allegue el certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado, donde acredite la calidad que afirma ostentar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO -081-2016- 00144-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el Deposito de Vehículos por Embargo New Buenos Aires S.A.S visto a folio 134 de la presente encuadernación, mediante el cual informan que el vehículo de placas DHC-300 fue inmovilizado y trasladado a sus instalaciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 124 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 4 ABR 2022

PROCESO -08 -2017 – 00591-00

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folios 121 del expediente, se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P °., y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Previo a correr traslado al anterior informe presentado por el auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA, quien actúa en calidad de secuestre, se requiere al mismo para que aclare en cuál de los lugares mencionados en el escrito anterior, se encuentra ubicado el vehículo de placas IMP 976. Envíese telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR 2022

Por anotación en estado N° 5/ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO -06- 2017 – 0683-00

No se da trámite a la anterior solicitud de terminación del proceso, toda vez que quien la presenta no se encuentra reconocido como apoderado judicial dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO -13- 2019 – 0236-00

En conocimiento, lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, donde informa que realizada la búsqueda en la página de ADRES se evidencia que el demandado MAURICIO DE JESUS CARDENAS GUARIN falleció en el presente año (fl. 49 vuelto del expediente).

En el párrafo segundo del citado folio, tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante, que resulta improcedente acceder a las solicitudes que anteceden, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR 2022

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO -45- 2011- 01435

Previo a resolver lo que corresponda la parte actora aclare la terminación del proceso, indicando a quien deben pagarse los depósitos judiciales a órdenes de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 ABR 2022

PROCESO -086-2018- 00170-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 62, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

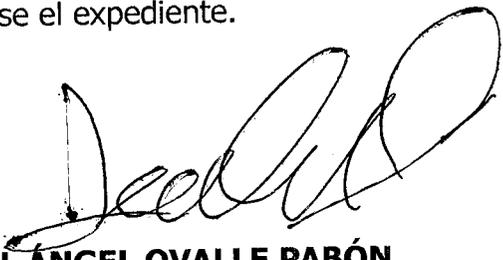
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiése**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO-045-2019- 00396-00

Frente al despacho comisorio No.0111 diligenciado allegado por la apoderada de la parte actora, se evidencia que la diligencia de secuestro del vehículo UCV-302 realizada el 15 de junio de 2021 contiene un CD con audio, el cual no fue incorporado al expediente, por lo cual, se requiere a la apoderada para que lo presente.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda frente al despacho comisorio y el avalúo presentado.

Por otro lado, y frente a la póliza anexada en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso (fls.35-43 C.2), se le pone de presente que dicho documento debía ser presentado antes de la diligencia de secuestro, por lo cual, dicha solicitud resulta extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. ! 5 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO -005-2007- 01023-00

Frente a la solicitud obrante a folio 40 del cuaderno 1, se le indica al apoderado de la parte demandante que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 5 ABR 2022 5 ABR. 2022 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO -014-2019- 02181-00

Visto el escrito que milita a folio 73 del cuaderno 1, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora y obrante a folio 68 precedente.

Vencido dicho traslado, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



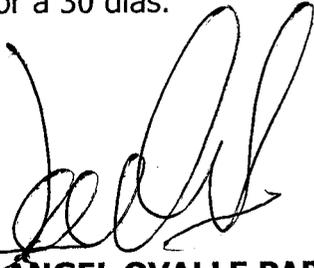
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 ABR 2022

PROCESO -048-2011- 01285-00

Previo a dar trámite a la cesión de crédito que antecede, se requiere a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal de New Credit S.A.S, donde se acredite la calidad en la que actúa el señor Juan Manuel Poveda Barragán, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR 2022

Por anotación en estado N° 5^v de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO -030-2017- 01245-00

Revisadas las presentes diligencias y visto el informe a folio 71 del cuaderno 1, se le pone de presente a la parte demandante que, con los dineros entregados a dicho extremo ya fueron canceladas el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas a folios a 17-18 y 26-27 del cuaderno 1.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cumplido el término conferido, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

Igualmente, se le pone de presente a la ejecutante que, el acuerdo al que hace mención (fl.37 C-1), establece que el aquí demandado autorizaba la entrega de dineros hasta el 01 de abril de 2019, situación que ya ocurrió, tal como consta a folio 65 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 4 ABR 2022

PROCESO -61-2010 – 0936-00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, por secretaría actualícese el oficio No 70038 del 28 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia del 6 de noviembre de 2019. Ofíciense.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo, o bien a la entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido deberá informarse a las partes, déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 ABR 2022

PROCESO -34 -2016 – 001103

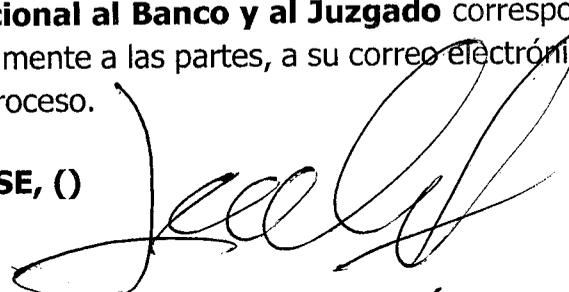
Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, (fl. 65 vto y 66 del C-1) pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente depósito de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibidem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la aprobada a folio 59 del cuaderno 1.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en su escrito anterior y en caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO -019-2019- 00387-00

En atención a la solicitud que antecede, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Una vez realizada la anterior tarea, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 ABR 2022

PROCESO -724-2018- 00311-00

En atención al derecho de petición que presentó la demandada Rosalba Velásquez, obrante a folios 37 del cuaderno principal, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[E]l Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

Ahora bien, frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación obrante a folio 35 del cuaderno 1, se requiere al apoderado de la parte demandante para que acredite la facultad para recibir, toda vez que de la revisión del poder que le fue otorgado carece dicha facultad o en su defecto coadyúvese dicha solicitud por la demandante María Mery Vela.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 4 ABR 2022 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

4 ABR 2022

PROCESO -048-2011- 01458-00

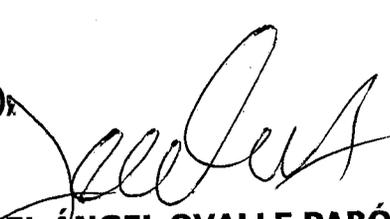
Obre en el expediente la comunicación remitida por la Agente Interventora de la sociedad demandante, mediante la cual comunica que se decretó la terminación del proceso de reorganización empresarial de la parte demandante, por encontrarse en toma de posesión como medida de intervención, para los fines pertinentes (fls.82 a 88 C-1).

Ahora bien, Revisadas las presentes diligencias y visto el informe a folio 72 del cuaderno 1, así como las órdenes de pago que militan a folio 74 a 78 del mismo paginario, se le pone de presente a la parte demandante que, con los dineros entregados a dicho extremo ya fueron canceladas el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas a folios 27-30 y 26 de la presente encuadernación.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cumplido el termino conferido, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR. 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 ABR 2022

PROCESO -027-2019- 01140-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la curadora ad litem de la parte demandada, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$2.793.299,90.** [fl.53, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 ABR 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg